



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 214, 215, 294, 295, 296 Y 297 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La 'Cifra Negra' resulta ser el número de delitos que no son denunciados ante las autoridades por diversas cuestiones, entre ellos porque la ciudadanía ve en la

DS
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



denuncia una pérdida de tiempo y segundo por la desconfianza en las autoridades, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE) 2018.¹

Lamentablemente esta practica se incrementa debido a la encomienda que tienen algunos elementos de seguridad adscritos a las diversas unidades desconcentradas de la Fiscalía General de Justicia, así como algunos agentes adscritos a la misma que, por reducir el numero de denuncias que se reportan incurren en el disuadir a las víctimas u ofendidos en realizar la denuncias de los hechos constitutivos de delito, a su vez, esto afecta gravemente la composición social de la capital del país al no contar con un número cierto de las conductas atípicas que se cometen día con día y dejando un amplio numero de delitos sin ser investigados mismos que se suman a la onerosa suma de crímenes impunes.

Un caso que deja claramente en evidencia esta conducta es el publicado por el medio de comunicación La Silla Rota en el cual un aparente elemento de los cuerpos policiales da información falsa a una victima del delito de robo, indicándole que en la agencia en la que se encontraba no se podía iniciar la carpeta de investigación y que debía trasladarse a otra ubicada a kilómetros de distancia.² Lo anterior aun en contra de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia³, normatividad que era aplicable en ese momento y que obliga a iniciar una carpeta de investigación sin poder excusarse de su competencia a razón del ámbito territorial.

Por lo otro lado, contamos además con una conducta que ha sido mucho más visualizada en días recientes, pero, que ha sido parte de la cultura en la

¹ Véase la siguiente liga consulta el 04 de marzo de 2020: <https://cutt.ly/TteBKTt>

² Véase la siguiente liga consulta el 04 de marzo de 2020: <https://cutt.ly/fte9Tcf>

³ Véase la siguiente liga consulta el 04 de marzo de 2020: <https://cutt.ly/fte9Dt2>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



administración pública, y esta es la 'Violencia Institucional' misma que por analogía la Comisión Nacional de los Derechos Humanos define como: los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia,⁴ conducta que fue por demás notoria en el terrible caso de la joven Ingrid en el cual fueron difundidas imágenes que fueron divulgadas forzosamente por un servidor público que tuvo acceso al lugar de los hechos.

No se puede negar la labor titánica a la que se enfrenta la Fiscal General, misma que, además, debe combatir décadas de corrupción que hasta hoy son latentes en el órgano que encabeza. Diversos medios han hecho notar lo que se conoce como 'Guardias Fantasma' o 'Policía de imaginaria' la cual consiste en colocar físicamente a personas que evitan o entorpecen que un ciudadano denuncia un delito y de esta manera "maquillar" el número de delitos que se comenten a diario en el centro del país.⁵ Es justo de esta problemática que se deriva la propuesta que hoy presente la cual resulta ser de interés de todos los capitalinos que se realiza la presente propuesta. Aunado a lo anterior, se estima que 72% no denuncia el delito por desconfianza, de los que sí denunciaron 76% opina mal del Ministerio Público,⁶ en otras palabras, los mexicanos no denunciarnos, además de ser la Ciudad de México una de las que mayor índice en cuanto a no denunciar se refiere.

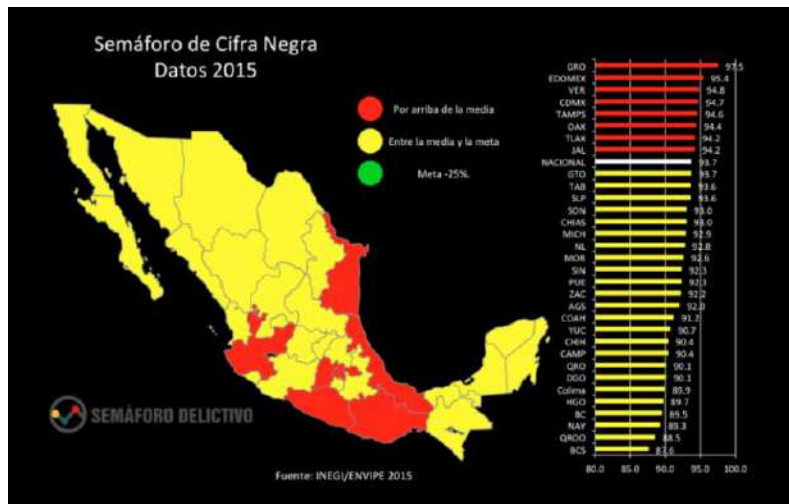
⁴ Cfr. con la siguiente liga consulta el 04 de marzo de 2020 <https://cutt.ly/HteNoOc>, pág. 6.

⁵ Véase la siguiente liga consulta el 04 de marzo de 2020: <https://cutt.ly/5teN7P5>

⁶ Véase la siguiente liga consulta el 04 de marzo de 2020: <https://cutt.ly/fteMtbf>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Las cifras con las que hoy cuentan, tanto los ciudadanos como las autoridades en relación a los delitos cometidos en la Ciudad de México resultan engañosas, debido a la disuasión que realizan para que no se denuncien miles de delito, sumando, además, la falta de ética de servidores públicos que cometen ‘Violencia Institucional’ y que revictimizan a personas que ya de por sí se encuentran en una travesía desgastante por el impacto que diversos hechos delictivos les han provocado.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género⁸, que por analogía de

⁷ Véase la siguiente liga consulta el 04 de marzo de 2020: <https://cutt.ly/fteMtbf>

⁸ Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de agosto de 2020 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es evitar conductas por parte de los servidores públicos que afectan al tejido social.

IV. Argumentos que la sustenten;

En principio, la figura de disuasión va acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la recién conformada Fiscalía General, en la cual, dispone, por analogía que dicha autoridad, a través de sus órganos desconcentrados deberán recibir las denuncias y canalizarlo, por lo que se deja en claro que no debiera haber razón alguna para pretender que un ciudadano no denuncia en razón de territorio.

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 16. Sistema de Recepción de Denuncias: Derivaciones y Segmentación de Casos

La recepción de denuncias y segmentación de casos se sujetará a lo siguiente:

I. Recibir y canalizar los casos a los órganos competentes de la Fiscalía General para su conocimiento, investigación o tramitación con base en el Programa de Persecución Penal;⁹

En cuanto al tipo penal propuesto 'Violencia Institucional' la pretensión de la presente propuesta es inhibir conductas antisociales que revictimicen a quien ya ha sufrido un menoscabo en su esfera jurídica y más aún, la personal.

No resulta novedosa la intensión de los legisladores en proteger los datos personales de las personas, pero el caso que hoy nos ocupa va más allá. La presente propuesta contiene una aspiración a proteger la dignidad de las víctimas de actos de autoridad en los que se denigre a la persona víctima del delito.

La ley que se comenta es la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual contiene únicamente los lineamientos que

⁹ Véase la siguiente liga consultada el 05 de marzo de 2020: <https://cutt.ly/TteNMA5>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



deben seguir las autoridades en cuanto al manejo, pero, no ha sido suficiente para que dichos datos personales sean utilizados inadecuadamente.

Cito la referida para un análisis completo:

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
 POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
Capítulo II

**De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad,
 Procuración y Administración de Justicia**

Artículo 80. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 81. En el tratamiento de datos personales así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título Segundo de la presente Ley.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Artículo 82. Los responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Por otro lado, también se encuentra contemplada en una norma federal el delito por la divulgación de datos personales cuando estos se encuentran en posesión de particulares, cabe aclarar que dicho precepto únicamente contempla la sanción de la conducta cuando esta sea relacionada con un lucro.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Refiero citar la norma federal señalada para un mejor análisis de lo plasmado líneas arriba.

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO XI

De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales
Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.
Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.
Artículo 69.- Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.

Como resultado de lo expuesto a lo largo del presente instrumento legislativo es por lo cual dejo a consideración de este pleno el considerar tipificar la conducta de 'Disuasión' así como la de 'Violencia Institucional, conductas que han dañado el delicado y tan dañado tejido social hoy en día.

Además, no sobra decir que, con la violencia contra las mujeres las agravantes que dispongo cuando estas conductas se presentaran en relación a los feminicidios, así como asuntos derivados de violencia de género, resultan indispensables para fortalecer el andamiaje jurídico que conforma a nuestra disposición penal.

Mismos en los cuales solicito se incorporen lo siguientes agravantes:

Por cuanto a la 'Violencia Institucional', se aumente en una mitad las penas dispuestas cuando los hechos constitutivos de delito estuvieran relacionados con violencia de género.

Por cuanto a la 'Disuasión', cuando los hechos constitutivos de delitos sean derivados de hechos relacionados con violencia de género, su origen nacional o



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



étnico, el lenguaje, el color de su piel, la religión, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar la pena se aumentará en una mitad.

Objeto de la Iniciativa:

Es así que, con la presente propuesta se pretende en primer lugar evitar que aquellas personas que se encuentran en el servicio publico a cargo de realizar investigaciones respecto a hechos posibles constitutivos de delito se abstengan de disuadir a las víctimas del delito así como interesados, de igual manera sancionar a aquellos que comentan la conducta y, de igual manera, sancionar la conducta que comentan servidores públicos revictimizando a aquellas personas que han visto dañada su esfera jurídica.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



TERCERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 214 y 215 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos **214, 215, 294, 295, 296 y 297** del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. Texto normativo propuesto.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
CAPÍTULO II REVELACIÓN DE SECRETOS (...)	CAPÍTULO II REVELACIÓN DE SECRETOS (...)
CAPITULO III VIOLENCIA INSTITUCIONAL	CAPITULO III VIOLENCIA INSTITUCIONAL



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



<p>ARTÍCULO 296. Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 296. Cuando los hechos constitutivos de delitos referidos en el artículo anterior sean derivados de hechos relacionados con violencia de género, su origen nacional o étnico, el lenguaje, el color de su piel, la religión, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar la pena se aumentará en una mitad.</p>
<p>ARTÍCULO 297. Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 297. Además de las penas previstas en el artículo 294 y 295 se incrementará entre 3 y 6 años cuando los hechos constitutivos de delito debieran perseguirse de oficio.</p> <p>Se incrementará, además en una mitad la pena señalada en el presente artículo cuando la disuasión se relacionara con el delito de feminicidio</p>
<p>ARTÍCULO 298. Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 298. Las penas previstas no aplicarán en los delitos que se persigan por querrela y que las personas víctimas, ofendidas o con interés jurídico convinieran la reparación del daño.</p> <p>Para el artículo anterior se deberá llevar a cabo el convenio con abogado o asesor jurídico presente haciéndole saber a los firmantes el contenido del presente capítulo.</p>

PROYECTO DE DECRETO

DS
CDVROU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



PRIMERO. - Se reforman los artículos 214, 215, 294, 295, 296, 297 y 298 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO II
REVELACIÓN DE SECRETOS**

(...)

**CAPITULO III
VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 214. Comete el delito de violencia institucional a quien en uso de un cargo público divulgue datos o documentos personales y/o fotografías de una víctima del delito, ofendido o persona con interés jurídico en la investigación de hechos constitutivos de delito.

Al que comete el delito de violencia institucional se le impondrán de 36 meses a 5 años.

Se aumentará en una mitad las penas dispuestas en el presente artículo cuando los hechos constitutivos de delito estuvieran relacionados con violencia de género.

ARTÍCULO 215. Las mismas penas se impondrán a quien en ordene, induzca o engañe para realizar dicha conducta.

(...)

**HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO
DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR**



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



SERVIDORES PÚBLICOS

(...)

CAPÍTULO III DISUASIÓN

ARTÍCULO 294. Comete el delito de disuasión el servidor público que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo público intente disuadir o disuada a la persona víctima del delito, ofendida o con interés jurídico de no denunciar hechos constitutivos de delito.

Al que cometa el delito de disuasión se le impondrá de 2 a 4 años.

ARTÍCULO 295. A quien con la finalidad de demorar o impedir se realice una denuncia proporcione información errónea respecto a la competencia de las Fiscalía General de Justicia o sus unidades desconcentradas se le impondrán las penas previstas en el artículo 294.

Si el que cometiera la conducta fuera servidor público o aprovechándose de alguna relación con alguno realizara la conducta se aumentará en una mitad la pena prevista en el presente artículo

ARTÍCULO 296. Cuando los hechos constitutivos de delitos referidos en el artículo anterior sean derivados de hechos relacionados con violencia género, su origen nacional o étnico, el lenguaje, el color de su piel, la religión, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar la pena se aumentará en una mitad.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



ARTÍCULO 297. Además de las penas previstas en el artículo 294 y 295 se incrementará entre 3 y 6 años cuando los hechos constitutivos de delito debieran perseguirse de oficio.

Se incrementará, además en una mitad la pena señalada en el presente artículo cuando la disuasión se relacionara con el delito de feminicidio

ARTÍCULO 298. Las penas previstas no aplicarán en los delitos que se persigan por querrela y que las personas víctimas, ofendidas o con interés jurídico convinieran la reparación del daño.

Para el artículo anterior se deberá llevar a cabo el convenio con abogado o asesor jurídico presente haciéndole saber a los firmantes el contenido del presente capítulo.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 8 días del mes de septiembre de 2020.

PROPONENTE

DocuSigned by:

Christian Damián Von Roerich de la Isla

5445D774DAEC4D2...